

# Historia del Registro Judicial de Panamá

Por: José Antonio Vásquez Luzzi

## I. Antecedentes Históricos

### 1. La Europa del siglo XIII y la actividad registral

La práctica de anotar en libros, primero en forma resumida y luego mas extensamente, empezó en Aragón, hacia los años de 1213- 1276, propiciada por el uso del papel. Se trataba de anotar o registrar las cartas y órdenes mas importantes que la Cancillería Real sellaba y expedía.<sup>(1)</sup>

### 2. Época de la colonia española

Quinientos años después que un grupo de vikingos islandeses bajo el mando de Leif Ericson alrededor del año 1000 D. C. navegaron hacia la costa oriental de América del Norte, Canadá; el aventurero navegante italiano, Cristóbal Colón descubre Las Indias.

España inmediatamente inicia un plan de dominio y control de entre los contornos de la tierra descubierta, por lo que diseña, una estrategia conforme a sus fines expansionistas y de consolidación de Estado hegemónico, era el Imperio Español que tomaría el control sobre etnias y territorio en la tierra de providencia, a sangre y fuego. Se crean colonias y ciudades importantes. Los ingleses y franceses se establecen en la parte del norte. Portugal también se establecería en el Cono Sur conformando colonias e importando su cultura y ordenamiento jurídico.

El 5 de octubre de 1511, se crea el Palacio de la Real Audiencia y Cancillería General, Primer Tribunal de Justicia en el Nuevo Mundo, por el Rey Fernando el Católico, con sede en la isla de Santo Domingo. Posteriormente se crearía la Real Audiencia de México y Panamá.

El 15 de agosto de 1519 se funda la ciudad de Panamá habiéndose establecido un sistema de tráfico marítimo importante de mercancías entre el viejo mundo y la nueva tierra de providencia.

#### 2.1 Período de la Real Audiencia

En 1538 por cédula Real la Corona Española crea, en la ciudad de Panamá, La Real Audiencia de Panamá, con cuatro oidores y un fiscal, funcionó como Órgano Judicial y de Gobierno para Tierra Firme; era una Audiencia Gobernadora, con jurisdicción desde Nicaragua hasta Cabo de Hornos, duró 4 años, ya que, al promulgarse las leyes nuevas fue sustituida por las Audiencias de los Confines y la Audiencia del Perú, de las que dependió Panamá durante veinte años.

En 1563, se restableció el tribunal en Panamá que se instaló dos años después con un distrito jurisdiccional más restringido. Esta segunda Audiencia también fue Gobernadora y, en 1572, se le otorgó en exclusividad el gobierno al Presidente, quien pasó a llamarse Presidente Gobernador. Entre 1718 y 1722 la Real Audiencia fue suprimida temporalmente en Panamá y, finalmente, en 1751, dejó de funcionar en nuestro territorio, cuando éste pasó a formar parte del Virreinato de la Nueva Granada.<sup>(2)</sup>

## 2.2 Algunos registros importantes - Siglo XVI- Siglo XX

Se sabe, que en España existían registradores o funcionarios encargados de un registro público, desde la antigüedad y que existían registros varios, de los cuales mencionaremos el archivo de Simancas (1540-1588); Registro de Leyes (1850); Registro de Autos y Sentencias (Ley de Enjuiciamiento Civil y de Enjuiciamiento Criminal, 1861-1885), entre una lista de 47 archivos sobresalientes.<sup>(3)</sup>

Luego que el Rey Carlos V destinara una de las Torres del castillo para guardar los documentos más importantes en 1540, Felipe II en 1588, construyó un edificio especialmente destinado para el archivo de Simancas, lo dotó de un reglamento, que hizo promulgar el cual es considerado el primer reglamento de archivos del mundo.

## 2.3 Biblioteca Real de España con sede en Madrid

De cinco mil volúmenes que contiene, los mas importantes son la Colección de Juan Bautista Muñoz, que incluyen los borradores presentados al Consejo de Indias con las descripciones de Panamá y Perú; el material recogido por Manuel Joseph De Ayala, que cuenta con 87 tomos con recopilaciones de leyes y cédulas de Archivo de Indias.

**Juan López de Velasco**, logró tener acceso a los informes geográficos e históricos sobre el Nuevo Mundo, lo que le movió a escribir su Geografía y descripción de las Indias, en 1574, en cuya Tabla de la Audiencia de Panamá abordó diferentes temas sobre nuestro territorio.

**Alonso Criado de Castilla**, quien en su Sumaria Descripción del Reino de Tierra Firme llamado Castilla del Oro, de 1575, describió el territorio y sus habitantes. Realizó una descripción minuciosa sobre la población, las actividades económicas, las principales ciudades, los esclavos, los cimarrones y los diezmos , entre otros aspectos.

**Manuel Joseph De Ayala (1728-1805)**, panameño nacido en el casco Viejo de la ciudad de Panamá, abogado jurista, realizó estudios en la Universidad de San Javier, en la Universidad de Sevilla España, emprende una ambiciosa obra de compilación de leyes de Indias. En el año de 1770 recibe una pensión vitalicia de parte del Rey Carlos III, al fallecer en el año de 1805, no logró ver realizada su obra. Se dice que produjo 400 volúmenes de los que sólo el 10% se ha estudiado. Es el Fundador de la Biblioteca Jurídica del Reino. DE AYALA se destaca por su enjundiosa obra de compilación de leyes de la época colonial.

**Francisco De Miranda**, conocido como el primer venezolano universal, el criollo más culto de su tiempo y el precursor de la independencia hispanoamericana, nace en el año de 1750 y muere en el año de 1816. Su dominio del latín y de seis idiomas, su interés en el tema de las leyes y la política, le permiten documentarse sobre el sistema constitucional inglés, el que admira de manera muy especial.

Se dice que influye en la creación de la primera Constitución de la República de Venezuela. Al igual que los otros autores que le precedieron no realizó ninguna obra sobre registro o compilación de fallos, de los órganos que representaban el poder judicial en las indias.

## 3. Los registros en la antigüedad - Consideraciones-

El uso limitado de la imprenta, el mal estado del servicio de los correos, y la costumbre quizás obligada de levantar los textos a mano, tal como lo apreciamos en un sinnúmero de obras, escritos y papeles de la época, hicieron imposible la creación de un órgano de publicación de fallos, como lo tenemos hoy día o al menos como emergió en la época de unión a Colombia, en el siglo XIX, como veremos mas adelante.

## II. Período de unión a Colombia: Noviembre 1821-Noviembre de 1903

En este período podremos establecer de manera fehaciente la creación del Registro Judicial, pero, antes permítaseme hacer algunas consideraciones fácticas que en nuestra opinión son de especial importancia, nos referimos al hecho que, previa a la creación de un órgano que compile, publique fallos y promulgue acuerdos de los tribunales, resulta necesario, que el Poder Judicial sea organizado debidamente en un Estado. De consiguiente hacemos una breve reseña histórica de la evolución constitucional y legislativa que vivió la República de Colombia en esta época cuando la República de Panamá se unió a Colombia, después de su independencia de la madre patria España y que diera como resultado esa evolución legislativa, la creación del Registro Judicial del “Departamento” de Panamá en 1889.

El Poder Judicial desde los inicios de la historia colombiana, fue estructurado por un Tribunal de Justicia con diferentes nombres, de conformidad con el momento histórico por el que se atravesaba.

Los Estados o Repúblicas de Tunja (1811), Antioquia (1812), Cartagena de Indias (1812), Cundinamarca (1812), plasmaron en sus Constituciones la existencia de organismos encargados de administrar la justicia ordinaria.

El 23 de septiembre de 1814 mediante La Reforma del Acta Federal, elaborada por el Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, se creó el Alto Tribunal de Justicia y los demás Tribunales que se consideraran necesarios.

El 10 de julio 1815, en la Constitución Provisional de la Provincia de Antioquia se le dio el nombre de Supremo Tribunal de Justicia, en el cual residiría el poder judicial de la Provincia.

El 30 de agosto de 1821 en la Constitución de la República de Colombia, se organizó la administración de la justicia por una Alta Corte de Justicia de la República de Colombia, Cortes de Apelación y demás Tribunales y Juzgados creados o que se crearen por la Ley.

Exactamente dos meses y tres semanas después la República de Panamá, de buena fe se uniría al sueño de Bolívar, representado en parte, por nuestra unión voluntaria a la Gran Colombia o Colombia.

El 29 de febrero de 1832, con la Constitución del Estado de la Nueva Granada la justicia empieza a organizarse por una Corte Suprema de Justicia de la Nueva Granada, Tribunales y Juzgados que la ley estableció.

Para esta época, desde 1830, se había separado del pacto de unión a Colombia, la República de Venezuela y Ecuador, los panameños se organizarían en procura de su libertad en su momento.

En 1840 el General Tomás Herrera declaró la separación de nuestra República, la que duró según algunos, mas de un año, disociación que se vio frustrada al firmar Panamá un pacto con Colombia, convenio que el gobierno Colombiano, nunca cumplió. El general Herrera resultó exiliado. Se desatarían represalias, persecuciones y ejecuciones.

Los panameños luego de los sucesos acaecidos a partir del año de 1850, ejecutarían más de 50 conatos de secesión antes de 1903, cincuenta y tres movimientos revolucionarios contra las autoridades de Bogotá, para ser mas exactos, un promedio de uno por año.<sup>(4)</sup> El espíritu de lucha y el sentimiento nacionalista de los panameños, ya les había dado la

determinación suficiente antes de 1821, para alcanzar la independencia de la madre patria.

Hinchadas las entrañas de coraje nacionalista, se persistiría en combatir y luchar infatigablemente por la libertad mancillada.

El estado de miseria bordeaba la periferia de los años en que se construyó el Ferrocarril Transistmico 1848- 1855, el fracaso de la construcción de Canal Interoceánico (1880-1889) por parte de los franceses, le dio forma a otro hecho de impacto negativo, en la ya maltrecha economía de la unión.

Surgirían cuatro constituciones más, previas a la creación de una ley que organizaría el poder judicial y el Ministerio Público y establecería el primer órgano de publicación de fallos.

El 20 de mayo de 1853, la Constitución Política de la Nueva Granada organiza el Poder Judicial y establece que dicho poder es delegado por el pueblo a la Suprema Corte de la Nación de la Nueva Granada y a los demás Tribunales y Juzgados.

El 22 de mayo de 1858, la Constitución en su artículo 47, dispuso que el Poder judicial de la Confederación se ejercía por el Senado, por la Corte Suprema de la Confederación Granadina: y por los Tribunales y Juzgados establecidos por la ley.

Mediante dos Cartas Magnas subsecuentes, se terminaría de organizar el poder judicial, estas serían las constituciones de:

El 8 de mayo de 1863, se estableció que el Poder Judicial se ejercería por el Senado, la Corte Suprema Federal de los Estados unidos de Colombia, por Tribunales y Juzgados de los Estados, y por los que la Ley especialmente estableció en los territorios nacionales y;

El 4 de agosto de 1886, la Constitución Política es adoptada por la Asamblea Nacional Constituyente convocada por el pueblo, creándose la Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia.

El 3 de septiembre de 1886 se instaló la Corte Suprema de Justicia en la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 1, de las disposiciones transitorias de la Constitución de la República de 1886. La Corte Suprema conservaría desde 1886 hasta 1991, la identidad que le fue dada en la primera Constitución colombiana. <sup>(5)</sup>

La Corte Suprema creada en 1886, siguió las directrices de la ley española de enjuiciamiento civil de 1881.

Tres meses después que la Corte Suprema tomó posesión en Bogotá, la ley 61 de 25 de diciembre de 1886,<sup>(6)</sup> publicada en la Gaceta de Panamá, órgano oficial del “Departamento”, el 6 de enero de 1887, organiza provisionalmente el Poder Judicial y el Ministerio Público. La estructura interna de la Corte se vería reglamentada, sus atribuciones y establecería el procedimiento para ejercerlas y ordenó la publicación de un órgano de difusión para dar a conocer la Jurisprudencia de la Corte.

Según algunos, el decreto No 62 de 1887 como consecuencia de la ley de 1886, creó la Gaceta Oficial, para cumplir su propósito, cuyo primer número saldría ese mismo año.

Nos resulta ineludible puntualizar los siguiente señalamientos:

1. La Gaceta Oficial ya existía como un documento oficial de los Estados o de los Departamentos, hasta donde sabemos la de Panamá existía desde 1850, por tanto no se creó

para cumplir el mandato de ley, ya existía;

2. Las Gacetas tenían una sección judicial, donde se publicaban autos sentencias, acuerdos y otros documentos, la nuestra se distinguía como Gaceta de Panamá;
3. Según historiadores existen Gacetas Oficiales en Colombia desde 1821;
4. Las Gacetas de Panamá, contienen la información judicial, hasta el año de 1889; se siguen publicando como gacetas hasta 1903;
5. El órgano de difusión o publicación de la jurisprudencia del Poder Judicial, tal como lo ordenaba la ley del 1886, fue nominado Registro Judicial de Panamá;
6. El primer volumen del Registro Judicial, se editó en enero de 1889 y se publicó el último número el 2 de noviembre de 1903.

Sobre el asunto de la publicación de fallos en la época que nos ocupa, resulta interesante y oportuno lo que, sobre el particular, nos dice Luis Rubén Pérez Pinzón, profesor de Fuentes Históricas de la Escuela de Historia de la Universidad de Santander, ciudad de Bucaramanga.

“Las Gacetas judiciales fueron en la práctica la realización de un proyecto tardío de los Estados soberanos durante los primeros años de los que hemos denominado históricamente la regeneración (1880-1903). Y digo tardío porque desde que se aprobó el pacto constitucional de 1863, el cual dio vida a los Estados Unidos de Colombia, fue un interés constante del poder judicial de los Estados como el de la Unión, el contar con su propio órgano oficial. Y aunque muchas veces se aprobaron leyes y decretos aprobando su publicación a la par de los periódicos de Instrucción pública y popular, las guerras y el déficit fiscal permanente de los Estados, incluso en el próspero Santander, condicionó al poder judicial a tener tan sólo un reducido espacio como “Sección Judicial” al final de cada número de la Gaceta Oficial del Estado en el cual se publican tres informaciones específicas sobre el Poder Judicial: Las resoluciones de los Tribunales Supremos; los edictos, resoluciones y avances en los procesos correspondientes a los juicios que se llevan a cabo en el Estado, y la estadística judicial del Estado en la cual se especificaban los ciudadanos, sus delitos y el juez o magistrado a cargo”.

Sigue señalando el profesor Pérez Pinzón, que a manera de hipótesis las gacetas fueron a su vez tardías por causa de los intereses continuistas de los partidos en el poder, así como por los mecanismos de presión y de control que el Ejecutivo pretendía imponer a los demás poderes para asegurar lealtades y compromisos con la política del Estado, siendo el mejor medio para ello el representar a través de la prensa oficial la imagen de un país o de un Estado unido y soberano al encontrarse en ella la voz de los legisladores, los jueces, los gobernantes e incluso la de los empresarios al contar con su propia sección (No Oficial)”.

Nosotros estimamos, le asiste razón al ilustre historiador Colombiano, ya que el hermano país se encontraba sumido en luchas intestinas con frecuencia, ya hemos señalado y válganos como ejemplo, los movimientos secesionistas que provocaron tantas bajas en los movimientos separatistas organizados por los panameños. Sólo basta revisar los partes de guerra publicados en la Gaceta de la época, para constatar las bajas en los distintos destacamentos de Colombia, por supuesto no se publicaban los caídos en las filas de los rebeldes.

Reconocemos que a pesar del estado de cosas y de guerras en que se hallaba sumido el “Estado de la Unión”, existía para los colombianos una vocación legislativa y constitucional o quizás, los movía el afán de buscar una salida que les brindara un equilibrio social, que les posibilitara, encontrar una solución pacífica, entre las fuerzas beligerantes, con formación ideológico política contrapuestas.

Consideramos en atención a lo que acabamos de sostener, que la Ley 61 de 1886, buscaba fortalecer el sistema constitucional, por medio de una normativa que atrajera confianza en la medida que hacía públicos los fallos de los Tribunales de Justicia.

“Artículo 145: Dentro de los sesenta días siguientes al de la sanción de esta ley, establecerá el gobierno un periódico permanente, costeados de los fondos comunes aplicados a impresiones oficiales que será especialmente destinado a la publicación regular y metódica de los siguientes documentos:

1°. Todas las sentencias que dicte la Corte Suprema sobre recursos de casación, de revisión y de hecho;

2°. Todos los acuerdos y las demás sentencias que dicte la misma Corte;

3°. Las vistas del Procurador General que sean de mayor importancia a juicio de la Corte;

4°. Los fallos de los Tribunales Superiores y juzgados que, a juicio también de la Corte, convenga hacer insertar;

5°. Los avisos oficiales sobre el personal de la Corte y mutaciones que ocurran, y los edictos, emplazamientos y demás avisos que ella deba o disponga hacer publicar y

6°. Las exposiciones, memorias o estudios sobre puntos de derecho e informes o exposiciones de la Corte que esta considere dignos de publicidad.

1. Corresponde al Gobierno, oyendo previamente la opinión de la Corte Suprema, disponer todo lo conveniente a la economía del periódico de que aquí se trata por lo tocante a su impresión, corrección y circulación; y todo lo oficial que en él se publique tendrá carácter de autenticidad;

2. En todo caso, solamente la Corte Suprema dispondrá qué documentos han de ser publicados en el periódico oficial a que este artículo se refiere”.

“Artículo 146: El gobierno cuidará de que a la mayor brevedad posible se establezcan a expensas de los respectivos Departamentos, gacetas o periódicos análogos al de que trata el artículo anterior, que sirvan de órganos especiales de publicidad a los Tribunales Superiores de Distrito y a los Juzgados de su dependencia”.

“Artículo 147: Se destina del Tesoro Nacional la suma de \$ 3,200 (tres mil doscientos pesos colombianos) para fundar bibliotecas en la Corte Suprema y en los Tribunales de distrito de las capitales de Departamento, en esta proporción \$ 500.00 para la Corte y \$ 300.00 para cada uno de esos Tribunales”.

Establecida por ley una partida presupuestaria para la creación del órgano de publicación de la Corte Suprema y de los Tribunales, las publicaciones seguirían realizándose en la Gaceta de Panamá órgano oficial del “Departamento”. Esto ocurriría por espacio de dos años.<sup>(7)</sup>

En enero de 1889, el Registro Judicial de Panamá aparecería publicado por primera vez, como la obra que compilaría los fallos (autos y sentencias) de la Corte Suprema, los Tribunales Superiores, Juzgados de Circuito, así como edictos, emplazamientos y acuerdos.<sup>(8)</sup>

Finalizamos este período, diciendo que por un período de 14 años se publicarían los fallos, hasta donde hemos podido constatar, de manera secuencial, en el Registro Judicial de Panamá, órgano oficial del “Departamento”, hasta el 2 de noviembre de 1903 cuando se

publica el último Registro Judicial correspondiente al fenecido período de unión a Colombia.<sup>(9)</sup>

### **III. Período de la República**

#### **El Registro Judicial de Panamá a partir del 3 de noviembre de 1903.**

El 3 de noviembre de 1903, se funda la República, tras proclamar su separación, y declarar nuestro territorio como parte de un Estado independiente y soberano, cristalizándose así el sueño de muchos panameños que fueron testigos del logro separatista.

Gracias a la ofrenda de sangre derramada, sacrificio de no pocos panameños, la República resurge de entre una situación muy difícil, que presentaba nuevos retos, pero que finalmente supimos superar de forma que, en una lucha continua desarrollada por varias generaciones, alcanzamos por fin la victoria. Honremos en esta nueva etapa con la aceptación de retos reivindicativos, a los panameños que rindieron sus mejores esfuerzos y sacrificios y ofrendaron sus vidas, por una patria libre y soberana. A todos los buenos panameños que lucharon por lograr la misión alcanzada nuestro profundo respeto y agradecimiento, por siempre.

Estaba vigente la Junta Provisional de Gobierno, conformada por José Agustín Arango, Federico Boyd y Tomás Arias, cuando ve la luz pública, el 14 de diciembre de 1903 el primer Registro Judicial, órgano de publicación del Poder Judicial de la República de Panamá.<sup>(10)</sup>

#### **El Código Judicial de 1917**

El Código Judicial de la República con otros códigos empezó a regir el 1 de octubre de 1917, y en lo referente a la publicación de los fallos estableció lo siguiente:

“Artículo 30 numeral 12: Le corresponde a la Sala Cuarta de Negocios Generales cuidar de que los fallos del Pleno y de las Salas sean oportunamente publicados en el Registro Judicial”.<sup>(11)</sup>

A diferencia de la ley colombiana que establecía deberes de publicación de sentencias de la Corte sobre recursos de casación, revisión y de hecho, y otra gama de información, nuestra legislación se refería a los fallos del Pleno y de las Salas de la Corte.

La ley de 1886 parecía ser mucho mas amplia y detallada en cuanto a la materia que proponía tenía que publicarse, hablaba de “vistas del Procurador, acuerdos, fallos de los Tribunales Superiores, los avisos oficiales sobre el personal de la Corte y mutaciones que ocurran, los edictos, emplazamientos y demás avisos que ella deba o disponga hacer publicar y las exposiciones, memorias o estudios sobre puntos de derecho e informes o exposiciones de la Corte que ésta considere dignos de publicidad”.

#### **El Código de 1917 reformado por la Ley 47 de 1956, subrogado en su Artículo 12 por el Artículo 2º del Decreto Ley 16 de 1957**

El Artículo 2º. del Decreto Ley 16 de 1957, subroga el texto del artículo 12 de la Ley 47 de 1956, ubicado en el Título IV, sobre el Personal y Atribuciones de la Corte Suprema. En lo atinente al Registro Judicial, habla de la figura del Relator Bibliotecario, determinaría sus funciones y establecería los requisitos para ocupar el cargo.

Artículo 12: La Corte tendrá un secretario General, tres Secretarios de Sala, tres Oficiales Mayores, uno por cada sala, un Archivero General, un Relator Bibliotecario, cuatro estenógrafas, tres mensajeros, un Portero, una Telefonista, un Guardián Nocturno, un Ascen-

sorista, un Conserje, un Chofer y un Intérprete. Cada Magistrado tendrá un mecanógrafo de su libre nombramiento y remoción.

Artículo 13: El Secretario General, el Archivero General, el Relator Bibliotecario, la telefonista, el ascensorista, el guardián nocturno, el portero, el conserje, el Chofer y el Intérprete Oficial serán nombrados por la Sala Cuarta de Negocios Generales.

Artículo 199: Las funciones del Relator Bibliotecario de la Corte Suprema de Justicia serán las siguientes:

- a) Dirigir la edición del Registro Judicial, procurando que se publique con toda regularidad y ordenar su distribución entre los abogados y personas que lo soliciten;
- b) Formar el índice alfabético y por materias del Registro Judicial;
- c) Formar y editar anualmente las compilaciones de las doctrinas sentadas por la Corte Suprema de Justicia en las decisiones que pronuncie en los asuntos de que conozca;
- d) Estudiar las sentencias o decisiones de los Tribunales Superiores que se publiquen y hacer sobre ellas las observaciones que estime conveniente y comparar la Jurisprudencia de unos tribunales con otros y con las sentencias de la Corte; pero se abstendrá de hacer comentarios acerca de las que se hallen sometidas a la revisión de la Corte por cualquier recurso mientras el negocio no haya sido fallado;
- e) Organizar y atender la biblioteca jurídica de la Corte con obligación primordial de formar y mantener al día un índice que haga fácil y expedita la consulta de obras a los lectores o investigadores;
- f) Fomentar el canje de revistas jurídicas; y
- g) Actuar en general como jefe de la biblioteca y de los archivos de la Corte.

Artículo 200: Para ser Relator Bibliotecario de la Corte Suprema de Justicia se necesitan los mismos requisitos que para ser Juez de Circuito, lo que indica que se requería: ser panameño por nacimiento o por adopción con más de diez años de residencia continua en la República; haber cumplido 25 años de edad; estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; tener diploma de abogado o certificado de idoneidad para ejercer la abogacía expedido por la Corte Suprema de Justicia; o haber ejercido por cinco años el cargo de secretario de Juez o Fiscal de Circuito o de Juez o Personero Municipal en Distritos cabeceras de Provincia y en los Distritos de La Chorrera, Antón, Aguadulce, Los Santos y Bugaba.

### **Algunos comentarios de la normativa enunciada**

La Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte mediante la figura del Relator de la Corte dirigiría y llevaría a cabo la amplia y detallada función de publicación de fallos y piezas jurídicas de interés, diferenciándose de la ley colombiana de 1886, al tener nuevos enfoques, y particularidades, como por ejemplo el señalado en el acápite d, sobre estudiar los fallos de los Tribunales Superiores y comparar la jurisprudencia. Esta función la desarrollaría en cumplimiento de lo que establecía, el artículo 30, del Código Judicial, que dice: cuidar de que los fallos del Pleno y de las Salas sean oportunamente publicados en el Registro Judicial.

Aunque la norma no lo dice, estimamos que por la magnitud y calidad de la labor de estudio, investigación y programación a realizar por el Relator, existía la intención de crear un centro de investigación de doctrina, jurisprudencia, de precedentes y de creación de un índice temático. Evidentemente al no contarse con las facilidades necesarias, se perdió por muchos años la importante y valiosa labor que el legislador visualizó.

Procurar que el Registro Judicial se publique con toda regularidad, contenía una reserva consistente en no tener la certeza de una publicación actualizada. Era evidente que un sólo funcionario no podría lograr el objetivo, con carencia de materiales, de equipo y de una oficina adecuada.

La norma que crea el cargo de Relator de la Corte Suprema y establece sus funciones y los requisitos necesarios para ocupar dicho cargo, se encontraba en el Libro Primero de Organización Judicial, Título X, “sobre los Secretarios y demás subalternos de los Tribunales”, guarda relación con el Título Primero que dice: “De la administración de Justicia y de los cargos judiciales, lo que claramente indica que el Relator es un funcionario judicial, comparable en cuanto a requisitos para ocupar el cargo y materia que maneja, a un Juez de Circuito”, claro está, estudia lo que el juez o magistrado decide para poder cumplir con su labor.

El Presidente de la Corte conforme al artículo 48, numeral 6 del Código Judicial tenía entre sus funciones, la de cuidar del orden y arreglo del archivo y la biblioteca, por lo que el Relator al actuar, en general como jefe de la biblioteca y de los archivos de la Corte, (acápito g, del artículo 199) lo hacía bajo la dirección del Presidente de la Corte, que a su vez fungía como Presidente de la Sala Cuarta.

El Relator Bibliotecario entonces, tenía que ser Relator, actuar en general como jefe de la biblioteca y de los archivos de la Corte, dirigir, en coordinación con la Sala Cuarta de la Corte el Registro Judicial, y además cumplir con otras funciones, contenidas en el Artículo 282 del Código Judicial.

### **El Registro Judicial y las Reformas y Adiciones de 1984 y de 1986**

El Código Judicial adoptado mediante la Ley 29 de 25 de octubre de 1984, modificado, adicionado y derogado en algunas disposiciones, por la Ley 18 de 8 de agosto de 1986, establecía que le correspondía a la Sala Cuarta dirigir la publicación de los fallos de la Corte y también le dio funciones la Consejo Judicial.

### **El Consejo Judicial e Incidencias del Registro Judicial**

El Consejo Judicial nunca llegaría a dirigir el Registro Judicial, sólo se reunió en dos ocasiones, por lo que el deber de hacer públicos los fallos seguiría recayendo en la Sala Cuarta de Negocios Generales.

Lo que ha sido históricamente una realidad es que los magistrados presidentes de la Corte o un magistrado escogido de entre el Pleno, siempre han desarrollado un rol trascendental en la dirección, coordinación y toma de decisiones compartidas con el Relator sobre los objetivos, e incidencias pertinentes a la labor que realiza el Registro Judicial.

Actualmente la Corte Suprema de Justicia está apoyando la implementación de un nuevo procedimiento informático, de manera que le permita a la sociedad estar en capacidad de poder leer los fallos poco tiempo después de ejecutoriados. También permitirá poner a disposición de nuestros usuarios, una gama de facilidades (herramientas informáticas) que le facilitarán al lector una búsqueda rápida de la información. Abordaremos ese aspecto y lo detallaremos en su momento.

El Registro Judicial a lo largo de los años ha sufrido interrupciones de edición accidentadas que pudieran guardar relación con sucesos de carácter político.

Se requiere de un trabajo investigativo para establecer con exactitud estos faltantes, para luego empezar lo antes posible a realizar un trabajo de rescate de documentos y reconstrucción de los períodos de intermitencia para luego iniciar un proceso de digitalización de los documentos, de manera que en un término calculado, podamos contar con nuestra literatura judicial de manera íntegra y disponible en la página web institucional, al alcance de todos.

Entendemos que la información jurídica contenida en los fallos de la más alta Corporación de Justicia, constituye parte de nuestro patrimonio histórico cultural. Este patrimonio nacional contiene información valiosa para el abogado, juez, magistrado, estudiante, y la sociedad. Se trata de decisiones que contienen precedentes importantes o en todo caso le permiten conocer al estudioso la evolución de una figura jurídica, en el tiempo; al abogado litigante le hace posible la utilización de precedentes para darle solidez a sus escritos y al juez para fundamentar sus fallos y darles coherencia jurisprudencial.

En el año de 1978 el Magistrado Juan Materno Vásquez, ordena el reinicio de la publicación del Registro Judicial, por lo que procede a nombrar en el cargo de Relator de la Corte Suprema a José María Vásquez Flores, y decide cambiar el sistema de impresión por medio de estarcidos convencionales o de la primera generación (tipo mimeógrafo), por uno que usa papel de contacto directo es decir, que requiere un levantado del texto usando máquinas de escribir eléctricas, con cintas de polietileno. Le precedieron en el cargo a José María los relatores Ezequiel Valdés, Aura Emérita Guerra de Villalaz, Heredia Vergara de Casis, Elsa Méndez, Geroncio Lizárraga, Manuel Cajar y Cajar, Benito Reyes Testa, R. L. Castellón.

El cargo de Relator de la Corte Suprema fue creado mediante Ley N° 55 de 1924, aunque no conocemos el nombre de quién o quiénes fungieron como tales en los primeros años, a partir de la edición de 1932, se identifica a don R. L. Castellón en la portada del Registro Judicial.

En el año de 1980 los magistrados de la Corte Suprema Gonzalo Rodríguez Márquez, y Olmedo F. Sanjur emprenden la decidida empresa de crear y reorganizar el Registro Judicial, dotándolo de una oficina amplia, con máquinas impresoras modernas de la época, una ABDICK 360 de entrega directa y una Getstetner 213, entre el personal se nombra a una editora, un corrector de pruebas, tres mecanógrafas y un operador, suficiente personal para realizar la labor de levantado de texto y edición. Se organiza el Registro Judicial con una unidad de Imprenta, corrección y edición y con la unidad de Relatoría, a cargo del Relator de la Corte Suprema.

El Relator de la Corte, Don José María Vásquez Flores, el prestigioso y competente servidor, al decir del Magistrado Luis Carlos Reyes, en una misiva que le dirigiera en 1984, se acoge a merecida jubilación a principios del año de 1987.

En abril de 1987 la Sala Cuarta de la Corte Suprema presidida por la Magistrada Marisol Reyes de Vásquez nombra en el cargo de Relator al suscrito servidor.

Cuando cursábamos los primeros años de estudio en la carrera de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional, tuvimos la gran oportunidad de laborar desde 1980 a 1984 en el Registro Judicial y asistir al Relator don Chémele'' Vásquez.

El maestro relator, Don José María Vásquez Flores, se destacaba por su estilo, sintaxis, redacción, habilidad en el uso paráfrasis, "buen olfato jurídico" y análisis crítico al momento de ponderar conceptualmente, los elementos mas salientes de forma y/o de fondo, para finalmente redactar el contenido jurídico de los fallos.

Realizar la delicada labor de extraer los contenidos jurídicos de las sentencias y autos utilizando el estilo de paráfrasis, implica el riesgo de cambiarle el sentido a las expresiones de la resolución, por lo que, describimos esta modalidad como una actividad de concentración y mucho esmero.

El Registro Judicial a finales de la década del 80 se vería interrumpido en su edición nuevamente como ya lo indicamos en el período que corre del mes de octubre de 1988 hasta diciembre de 1989, por dos factores decisivos: el primero económico y el otro el deterioro de

las matrices mecanografiadas, por el largo tiempo que permanecieron sin utilizarse después de los hechos del 20 de diciembre de 1989.

### **El Registro Judicial Cibernético - Primer Período-**

#### **Concepto de informática jurídica**

La informática jurídica se define como: “la ciencia que estudia el uso de procedimientos cibernéticos para el tratamiento, almacenaje y recuperación de información jurídica y de información pública o privada con repercusión jurídica, así como el empleo y control de esos procedimientos tanto por parte del Estado como de los particulares”.

El artículo 100 del Código Judicial numerales 10 y 20 del Código Judicial vigente confiere a la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia, el deber de hacer que todos los fallos de la Corte Suprema sean de conocimiento público.

La Corte Suprema en 1990 en Pleno designó a la Magistrada Aura Emérita Guerra de Villalaz para que organizara y coordinara la labor del Registro Judicial, lo que gustosamente y con mucho entusiasmo realizaría, ya que estaba muy familiarizada con la obra.

Inmediatamente propuso hacer algunos ajustes, para acelerar el proceso de edición y lograr su actualización, ya que se acusaba un retraso de varios meses, por los motivos antes señalados y ahora se sumaba otro elemento, el Registro había resultado afectado tras los sucesos violentos del 20 de diciembre. La misión resultaría imposible a pesar de los esfuerzos dispensados. Se requería hacer cambios sustanciales en metodología, procedimientos, equipos y capacitación en el uso de los nuevos recursos.

En el mes de diciembre de 1992, la Dirección de Informática a cargo del licenciado Edgardo Villalobos, previa aprobación de la Corte, aplica un procedimiento informático para capturar, programar la información, y editar el Registro Judicial. Se trataba de un proyecto informático, por primera vez utilizado.

El nuevo procedimiento pronto demostraría ser muy eficiente, al punto que en corto tiempo se logró actualizar la edición de la obra, que contaba con ocho meses de retraso.

Las viejas impresoras, y el método manual de transcribir todos y cada uno de los fallos en matrices desechables, para luego imprimirlas y desecharlas, quedaría totalmente eliminado.

Pero el aumento importante de los casos que atiende la Corte, crearía un volumen de resoluciones que sumados a otros factores negativos harían impostergable la aplicación de ajustes y cambios sustanciales en el uso de un nuevo software y programas informáticos. No bastaba con realizar sólo esfuerzos, se requería de lo necesario para lograr nuestro objetivo primordial, actualizar en esta otra ocasión, el Registro Judicial y además convertirlo en un instrumento de trabajo amigable, lo que ya hemos logrado con su nueva presentación en formato de libro recientemente.

Prontamente contaremos con herramientas informáticas que posibilitarán la búsqueda de información jurídica de manera, rápida y confiable y sin la menor dificultad.

### **El Registro Judicial Cibernético -Segundo Período-**

Con el aporte de la Agencia Internacional para el Desarrollo del Gobierno de Estados Unidos (USAID), de PLANITECH, empresa de consultoría internacional y la participación decidida de la actual Corte Suprema, se está comenzando a aplicar, aunque aún se están haciendo ajustes, un nuevo procedimiento informático, que aplica, un software desarrollado

con la última tecnología de punta disponible en el mercado, para la creación de un Registro Judicial Moderno, aspecto que es parte integral del Programa de Mejoramiento y Modernización de la Administración de Justicia en Panamá.

**Objetivos Alcanzados:**

1. Actualización de la publicación de los fallos de la Corte en la página web institucional;
2. La actualización de la obra en formato de libro es virtualmente un hecho;
3. Implementación de un nuevo procedimiento informático utilizando la herramienta “*Work Flow ultimus tool*”;
4. Presentación de un nuevo diseño y formato del Registro Judicial;
5. Optimización de los mecanismos de seguridad, de captura, procesamiento y manejo de la información de manera que se garantice la fidelidad de los fallos.

**Objetivos trazados alcanzables a mediano plazo:**

1. Creación de contenidos jurídicos ;
2. Creación de un Thesaurus jurídico;
3. Realización de trabajos de jurisprudencia;
4. Publicación de fallos de relevancia jurídica de los Tribunales Superiores;
5. Publicación de piezas jurídicas de importancia, sentencias, vistas fiscales, alegatos o monografías que determine la Corte Suprema de Justicia,
6. Publicación de una relación de negocios despachados por la Corte y los Tribunales Superiores y de los que queden pendientes al final de cada mes, tal como lo ordena el artículo 328 del Código Judicial;
7. Reproducción en Discos Compactos (CD's) del Registro Judicial, para su distribución a magistrados, jueces, otros funcionarios y para la venta al público;
8. Creación de un índice de partes.

**Objetivos alcanzables a largo plazo:**

1. Digitalización de los Registros Judiciales desde 1903 a la fecha;
2. Completar la Colección del Registro Judicial disponible en la Biblioteca de la Corte, Rodrigo Molina Amuy;
3. Llenar el vacío de los períodos, en que no se haya publicado el Registro Judicial, con una edición nueva.

Creemos que la superación que varios países de la Región ostentan en el uso de procedimientos cibernéticos, desde hace más de 20 años, para el tratamiento, almacenaje y recuperación de información jurídica —lo que les ha derivado avances significativos— constituye para nuestro país, un estímulo en la misión que nos ocupa, abrir los canales de publicidad de la administración de justicia, a través del órgano de publicación de los fallos de

nuestra más alta Corporación de Justicia, de manera que, fortalezcamos el principio de seguridad jurídica y el principio de transparencia, misión en la que estamos todos comprometidos.

### **Importancia del Registro Judicial**

Como institución y documento de publicidad el Registro Judicial resulta de gran valor para la sociedad política y la sociedad civil panameña, la lectura minuciosa de la obra no sólo le sirve a jueces y abogados litigantes, que buscan precedentes para ilustrar o ilustrarse en un caso específico, sino que nos es útil, para encontrar estándares y patrones objetivos, sobre las situaciones concretas de la sociedad, en un tiempo histórico, permite observar la evolución jurídica de distintas figuras del derecho público y privado, hace posible mirar y observar las transformaciones y fenómenos sociales, que afectan nuestra vida privada, pública y en colectividad.

### **Algunos comentarios finales**

El Registro Judicial, órgano de promulgación y publicidad del Poder Judicial, dirige la creación y producción de la obra de igual nominación de la literatura judicial nacional, contiene una compilación de los fallos de la Corte Suprema de Justicia. La obra en comento resulta de gran interés e importancia al momento de ubicar precedentes, doctrina o jurisprudencia, sobre la materia jurídica que el investigador requiera.

La valiosa información contenida en los fallos, permite fortalecer criterios en el quehacer diario de abogados y en los jueces, al momento de interpretar y aplicar la ley, y mantiene el camino abierto, para que tribunales inferiores puedan consolidar criterios.

El Registro Judicial en la actualidad se encuentra en una etapa de desarrollo tecnológico, para mejorar su efectividad, por lo que, con la aplicación de procedimientos informáticos basados en nuevos programas y tecnología, con el uso de la herramienta de software ‘*Ultimus Workflow Tool*’, la incorporación de personal de apoyo idóneo y la creación de innovadoras herramientas, para el manejo y el procesamiento de la información, será una realidad, la búsqueda rápida y confiable de la información.

La sociedad requiere de un Registro Judicial moderno y dinámico, que lleve a la realidad la publicación rápida, oportuna y confiable, de las decisiones que le ponen fin a las controversias, pues el acceso a la información fortalece el principio de seguridad jurídica y de transparencia en la gestión pública, consolidando la confianza que el ciudadano ha depositado en el Órgano del Estado encargado de administrar justicia.

El Código Judicial vigente en el artículo 100, numerales 10 y 20, y el artículo 328, recoge principios históricamente establecidos, después de realizadas varias iniciativas legislativas que han derogado, modificado y efectuado adiciones.

El Relator de la Corte Suprema, tiene la facultad para determinar qué fallos (autos y sentencias) de los Tribunales Superiores, deben ser publicados. Otro aspecto importante es que resulta obligatorio publicar, de acuerdo al artículo 2324, la lista de jurados de conciencia; el artículo 775 le da carácter de plena prueba en cuanto a la existencia y contenido, a todo documento o acto de cualquier género, publicado en el Registro Judicial.

Nuevamente se contará con contenidos jurídicos en autos y sentencias de interés en cuestiones de forma o de fondo.

- 1 Ministerio de Educación, de España, Archivos Estatales, Archivo Corona de Aragón.
- 2 Periódico El Panamá América, Suplemento PATRIA DE MIS AMORES, 4 de noviembre, 1990.
- 3 Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, páginas 96-103, volumen vii, editorial Heliasta, 17 edición.
- 4 Reussner André y Nicolas L. «La Puissance Navale dans L'Histoire». Editions Maritimes et d'outremer. Paris. 1963.
- 5 Informe General, Página Consejo Superior de la Justicia, Rama Judicial, República de Colombia.
- 6 Idem
- 7 Gaceta de Panamá, edición enero de 1887 – enero 1889.
- 8 Registro Judicial de Panamá, enero de 1889.
- 9 La Organización Judicial Panameña durante la República. Primera Parte, Carlos H. Cuestas G.
- 10 Idem
- 11 Código Judicial de la República de Panamá de 1917.